

Luis Beltrán, 14 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS HOMOLOGACIÓN" (Expte. N° LB-00203-F-2026) y;

CONSIDERANDO: Que en fecha 14/05/2026 [se presenta](#) el Sr. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], por derecho propio, con el patrocinio letrado de la Dra. YANINA SUSANA RUBIO, promoviendo formal demanda de alimentos contra su progenitor, Sr. [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1], solicitando una prestación alimentaria equivalente al 30% de los ingresos que perciba el demandado o a tres (3) Salarios Mínimos Vitales y Móviles y asimismo la fijación de alimentos provisorios. Adjunta documental, ofrece prueba y funda en derecho.

Que en fecha 11/06/2026 se da inicio a las presentes actuaciones bajo las normas del proceso sumarísimo (art. 41 CPF), se corre traslado de la demanda y se vinculan los autos caratulados: "[ACTOR_2] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS" Expte. N° LB-09827-F-0000.

Que en fecha 29/07/2026 se fija una cuota alimentaria provisorio a cargo del progenitor equivalente al 80% del Salario Mínimo Vital y Móvil y encontrándose vencido el plazo conferido al demandado para comparecer, contestar demanda, se lo declara rebelde.

Que en fecha 30/07/2026 [se presenta](#) el Sr. [DEMANDADO_1], con el patrocinio letrado del Dr. VALERIO JULIÁN LERTORA, solicitando su vinculación a las presentes actuaciones.

Que en fecha 03/08/2026 la parte actora presenta [acuerdo privado](#) y solicita su homologación, del mismo surge: "PRIMERO: El demandado abonará en concepto de cuota alimentaria a favor del actor el importe equivalente a DOS (2) Salario Mínimo Vital y Móvil del 1 al 10 de cada mes, en la

cuenta judicial que a estos efectos y como perteneciente a estos actuados se solicita apertura, comenzando a abonar a partir de Agosto de 2026. SEGUNDO: El actor se compromete a informar al demandado los avances en su desarrollo académico y remitirle constancia de regularidad con una periodicidad de SEIS (6) meses. TERCERO: Las partes solicitan la homologación con fuerza de sentencia del presente convenio en el marco de los autos caratulados "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS", Expte. LB-00203-F-2026 que tramita por ante este Juzgado de Familia, alcanzándose con la suscripción del mismo, solución a dicho litigio. CUARTO: Las partes solicitan se disponga la apertura de cuenta judicial a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a estos autos. QUINTO: Las partes convienen que los honorarios profesionales de los letrados intervinientes correrán por cuenta del demandado, en ambos casos con más el 5% a fin de dar cumplimiento con la Ley 869, solicitando que sean regulados por S.S."

Que en fecha 07/08/2026 se tiene por presentado al Sr. [DEMANDADO_1], con el patrocinio letrado del Dr. VALERIO JULIÁN LERTORA y se requiere al demandado que ratifique el acuerdo acompañado.

Que cumplimentado lo requerido, en fecha 02/09/2026 pasan los presentes a despacho para dictar sentencia. y en consecuencia;

RESUELVO:

PRIMERO: Atento las constancias de autos y considerando la suscripta que lo acordado por las partes se encuentra ajustado a derecho y no encontrando causal alguna que aconseje disponer lo contrario, **HOMOLOGAR** con fuerza de Sentencia el [acuerdo arribado](#) entre [ACTOR_1], DNI N° [DNI_ACTOR_1], y [DEMANDADO_1], DNI N° [DNI_DEMANDADO_1], presentado en fecha 03/08/2026, mediante el cual se establece una prestación alimentaria a favor del actor equivalente a

DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS VITALES Y MÓVILES, a abonarse del día 1 al 10 de cada mes, con vigencia a partir del mes de agosto de 2026, en la cuenta judicial de autos.

Dado que las partes han conciliado la pretensión, procédase a recaratular las actuaciones adicionándose el término "**HOMOLOGACIÓN**" por así corresponder.

SEGUNDO: Imponer las costas al demandado Sr. [DEMANDADO_1], conforme lo acordado por las partes.

TERCERO: REGULAR los honorarios de la Dra. YANINA SUSANA RUBIO en la suma de pesos UN MILLÓN VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100 (\$ 1.026.432,00) y los del Dr. VALERIO JULIÁN LERTORA en la suma de pesos UN MILLÓN VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100 (\$ 1.026.432,00), con más el cinco por ciento (5%) en cada caso, conforme lo acordado por las partes (MB: \$9.331.200), de acuerdo con lo previsto en los arts. 6, 7, 8, 26 y 31 de la Ley 2212. Cúmplase con la Ley 869. Notifíquese.

CUARTO: REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta